



Municipalidad de la Molina

ORDENANZA N° 336

La Molina, 24 MAYO 2017

EL CONCEJO DISTRICTAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 08-2017 de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y la Comisión de Asuntos Jurídicos, respecto al proyecto de "Ordenanza que establece beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de La Molina, sobre deudas pendientes de pago"; y,

De conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por mayoría y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE LA MOLINA SOBRE DEUDAS PENDIENTES DE PAGO

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo regular beneficios tributarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes del distrito de La Molina que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, mantengan deuda vencida pendiente de pago por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Costas Procesales Coactivas, según se detalla en la presente Ordenanza.

No podrán acogerse al presente beneficio las deudas pendientes correspondientes a diferencias generadas por un procedimiento de fiscalización tributaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCES Y REQUISITOS

Podrán acogerse al presente beneficio las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas que sean propietarias o poseedoras de inmuebles, que mantengan deuda pendiente de pago y que cumplan con cancelar el total del Impuesto Predial 2017 (incluyendo los gastos por Derecho de Emisión, intereses y reajustes correspondientes) y el porcentaje de las costas procesales según detalle en el artículo tercero, o en su defecto la deuda por dicho tributo correspondiente al último año afecto (incluyendo los gastos por Derecho de Emisión, intereses y reajustes), así como el porcentaje de las costas procesales según se detalla en dicho artículo tercero.

ARTÍCULO TERCERO.- BENEFICIOS

Los contribuyentes que mantengan deuda pendiente de pago por:

- a. Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a ejercicios anteriores al año 2017.
- b. Las Multas Tributarias y costas procesales en general (en las que también estarán incluidas las del año 2017), obtendrán los siguientes beneficios:





"ESTABLECEN BENEFICIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE LA MOLINA SOBRE DEUDAS PENDIENTES DE PAGO"

DEUDA	DESCUENTO		APLICACIÓN
	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA	NOTAS:
DEUDA PENDIENTE DE PAGO (EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE)	PAGO AL CONTADO		<p>El contribuyente no deberá registrar deuda por el Impuesto Predial 2017.</p> <p>Los casos de compensaciones serán considerados como pago al contado, por lo que les corresponderá el otorgamiento del beneficio correspondiente.</p>
	Condonación del 50% en <u>Intereses y Reajustes del Impuesto Predial</u> de años anteriores al 2017.	Condonación del 30% en <u>Intereses y Reajustes del Impuesto Predial</u> de años anteriores al 2017.	
	Condonación del 50% en <u>Intereses de Arbitrios Municipales</u> de años anteriores al 2017.	Condonación del 30% en <u>Intereses de Arbitrios Municipales</u> de años anteriores al 2017.	
	Condonación del 50% en <u>Costas Procesales de los procedimientos coactivos</u> (incluido los iniciados en el 2017).	Condonación del 30% en <u>Costas Procesales de los procedimientos coactivos</u> (incluidos los iniciados en el 2017).	
	Condonación del 100% en <u>Multas Tributarias</u> (incluido 2017), siempre y cuando el Impuesto Predial vinculado a las mismas se encuentre cancelado.	Condonación del 100% en <u>Multas Tributarias</u> (incluido 2017, siempre y cuando el Impuesto Predial vinculado a las mismas se encuentre cancelado	
	PAGO FRACCIONADO		
	Condonación del 30% en <u>Intereses y Reajustes del Impuesto Predial</u> de años anteriores al 2017.	Condonación del 20% en <u>Intereses y Reajustes del Impuesto Predial</u> de años anteriores al 2017.	
	Condonación del 30% en <u>Intereses de Arbitrios Municipales</u> de años anteriores al 2017.	Condonación del 20% en <u>Intereses de Arbitrios Municipales</u> de años anteriores al 2017.	
	Condonación del 30% en <u>Costas Procesales de los procedimientos coactivos</u> (incluidos los iniciados en el 2017).	Condonación del 20% en <u>Costas Procesales de los procedimientos coactivos</u> (incluido los iniciados en el 2017).	
	Condonación del 100% en <u>Multas Tributarias</u> (incluido 2017), siempre y cuando el Impuesto Predial vinculado a las mismas se encuentre fraccionado.	Condonación del 100% en <u>Multas Tributarias</u> (incluido 2017), siempre y cuando el Impuesto Predial vinculado a las mismas se encuentre fraccionado.	





PARA LOS PENSIONISTAS QUE PIERDAN EL BENEFICIO DE DEDUCCIÓN DE LAS 50 UIT CON RESPECTO AL IMPUESTO PREDIAL.- Pagarán al contado o fraccionado el monto insoluto del Impuesto Predial por los años anteriores al 2017, producto de la revisión de los requisitos necesarios para gozar de dicho beneficio, tal como señala el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, siempre y cuando cancelen todo el Impuesto Predial del año 2017.

DEUDA EN COBRANZA COACTIVA.- Se condonarán las costas del procedimiento de ejecución coactiva de los contribuyentes cuyas deudas tributarias se acojan al presente beneficio durante la vigencia del mismo, según el porcentaje establecido en el cuadro anterior; también se condonarán en un 100% las costas del procedimiento de ejecución coactiva, que a la entrada en vigencia del presente beneficio, tengan como única deuda tales conceptos.

VALORES CON ESTADO RECLAMADO.- En caso que la deuda materia de acogimiento al presente beneficio se encuentre reclamada, el contribuyente previamente deberá presentar el desistimiento respectivo ante la autoridad competente, mediante escrito con firma legalizada notarialmente o autenticada por fedatario de la entidad. El acogimiento al presente beneficio, implica el reconocimiento de deuda y el desistimiento automático de la reconsideración, reclamación y/o apelación que pudiera existir. En aquellos casos que se encuentren con demanda en un proceso contencioso administrativo, el deudor deberá previamente presentar, el desistimiento de su pretensión ante el órgano jurisdiccional competente, debiendo remitir una copia certificada ante la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad de La Molina.

FRACCIONAMIENTO.- La cuota inicial y el número de cuotas del Fraccionamiento se otorgarán de acuerdo al Reglamento de Fraccionamiento vigente.

CUOTA BONO.- La Cuota Bono estará constituida por los intereses moratorios y/o reajustes generados por la deuda tributaria materia de beneficio, así como por las multas tributarias actualizadas a la fecha de la solicitud del fraccionamiento. De incurrir en causal de pérdida de fraccionamiento, se procederá a emitir la Resolución respectiva, con la cual a la última cuota de fraccionamiento se le adicionará la Cuota Bono antes indicada. En los casos de deuda por resolución de pérdida de fraccionamiento, se condonará el monto correspondiente a la cuota bono añadida por pérdida de dicho fraccionamiento, siempre y cuando se cancele el resto de la deuda contenida en dicha resolución de pérdida de fraccionamiento, y el porcentaje de las costas procesales, de encontrarse en cobranza coactiva, según el cuadro de beneficios del presente artículo.

Los beneficios a los que se hace referencia en el presente artículo, respecto al pago fraccionado de la deuda, operarán al cancelarse la totalidad de la deuda de acuerdo al cronograma de pago establecido; en caso contrario, se emitirá la Resolución de pérdida de fraccionamiento y se activará la Cuota Bono.

ARTÍCULO CUARTO.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria a través del respectivo desistimiento, por lo cual los expedientes de reclamación vinculados a dicha deuda, podrán ser declarados por la Administración Tributaria, que ha operado la sustracción de la materia.

Cuando la deuda se encuentre impugnada ante la Administración Tributaria o el Tribunal Fiscal, el contribuyente, para acogerse a la presente Ordenanza, deberá previamente presentar un escrito con firma legalizada ante Notario Público o certificada por el Fedatario de la Municipalidad de La Molina, desistiéndose de la acción y/o pretensión contenida en su impugnación.



ARTÍCULO QUINTO.- CONDONACIÓN

Para los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza, condónese los intereses moratorios y reajustes aplicables a los tributos por el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales; así como las Multas Tributarias (previo pago fraccionado o al contado del Impuesto Predial vinculado a las mismas) y Costas Procesales Coactivos vinculadas a la deuda materia de acogimiento, en el estado en que se encuentren, previo pago fraccionado o al contado de la deuda asociada a dichas costas, según corresponda de acuerdo al cuadro de beneficios del artículo tercero.

ARTÍCULO SEXTO.- APLICACIÓN DEL BENEFICIO

Los pagos realizados como consecuencia del acogimiento a las Ordenanzas N° 128, 185, 195, 218, 221, 235, 276, 283, 303 y 325, tienen efecto cancelatorio, no siendo posible su revisión o modificación para acogerse a la presente Ordenanza.

Las deudas pendientes de pago que se encuentren contenidas en un convenio de fraccionamiento no se podrán acoger a los beneficios de la presente Ordenanza, debiendo dichas deudas regirse por sus propios convenios de fraccionamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 31 de Julio del 2017.

Cabe indicar que los procedimientos de cobranza pre coactiva y coactiva, continuarán mientras que la deuda materia de dicha cobranza no sea acogida al presente beneficio, según se detalla en los artículos precedentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para aprobar y determinar la prórroga de su vigencia.

Segunda.- Encárguese a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, a la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, al Ejecutor Coactivo Tributario, a la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Gerencia de Tecnologías de Información, el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Tercera.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JOSÉ ALBERTO DANOS ORDÓNEZ
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JUAN CARLOS ZUREK P.T.
ALCALDE